1. **EXPEDIENTE Nº:** 36/2015.
2. **CARÁTULA:** *O.R.V.G. Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Estafa, Lesión de Confianza e Inducción a un Subordinado a un Hecho Punible y Cobro Indebido de Honorarios.
4. **AGENTES FISCALES:** Victoria Acuña.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** José Domingo Almada Roig, Álvaro Martín Arias Ayala, Paola Adriana Villalba Pomata, Lorena Segovia, Carlos María Aquino, Vidal Peña, Guido Cardozo, Rodolfo Carvallo Bernal, Santiago Rodas, Víctor Rivas, Javier Maidana, Juan Carlos Valenzuela y Yamil Coluchi.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** Alicia Inés Augsten de Sosa.
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Secretaría N° 3.
8. **PROCESADOS:**

- O.R.V.G., N.T.D.V., R.G.G.G., L.A.I., C.F.C.R., R.E.G.M., H.C.D.S., H.J.P.P., M.R.B.G., M.A.G.A., A.D.P.G., A.A.G., R.D.L.B., L.A.N.J., P.F.J.C., H.C.M.L. y A.M.M.R.
- **Liz Paola Duarte Meza**

9. **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:**

- H.J.P.P., por A.I N° 1228 de fecha 13/11/17
- A.D.P.G., por A.I N° 860 de fecha 28/09/17
- M.A.G.A., por A.I N° 898 de fecha 04/10/17
- M.R.B.G., por A.I N° 861 de fecha 29/09/17

10. **ABSOLUCIÓN:**

- A.A.G., por S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19
- R.D.L.B., por S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19
- L.A.N.J., por S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19
- P.F.J.C., por S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19
- H.C.M.L., por S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19
- A.M.M.R., por S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19

11. **EXTINCIÓN DE LA PENA:**

- O.R.V.G., por A.I N° 677 de fecha 06/06/23
- N.T.D.V., por A.I N° 668 de fecha 25/05/23
- R.G.G.G., por A.I N° 664 de fecha 25/05/23
- L.A.I., por A.I N° 16 de fecha 16/04/23
- C.F.C.R., por A.I N° 654 de fecha 31/03/22
- R.E.G.M., por A.I N° 1083 de fecha 09/08/24
- H.C.D.S., por A.I Nº 1110 de fecha 12/08/26

12. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**30/06/15.

13. ACUSACIÓN: 28/07/16.

14. ETAPA PROCESAL:

- **Ejecución.** La causa se encuentra en el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Secretaría 3. Respecto de los condenados O.R.V.G., N.T.D.V., R.G.G.G., L.A.I., C.F.C.R., R.E.G.M. y H.C.D.S. se declaró la extinción; sigue en trámite únicamente respecto de Liz Paola Duarte Meza, cuyo periodo de prueba fue ampliado hasta el 26 de julio de 2027 por A.I N° 260 de fecha 29/02/24.
- Por A.I N° 1228 de fecha 13/11/17, el Juzgado de Ejecución 1, Secretaria 2, declaró la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a H.J.P.P. y resolvió el Sobreseimiento Definitivo.
- Por A.I. Nº 686, de fecha 17/08/16, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de A.D.P.G.
- Por A.I N° 860 de fecha 28/09/17, el Juzgado de Ejecución 1, Secretaria 2, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B, declaró la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a A.D.P.G. y resolvió el Sobreseimiento Definitivo.
- Por A.I. Nº 687, de fecha 17/08/16, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de M.A.G.A.
- Por A.I N° 898 de fecha 04/10/17, el Juzgado de Ejecución 1, Secretaria 2, resolvió la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a M.A.G.A. y resolvió el Sobreseimiento Definitivo.
- Por A.I. Nº 689, de fecha 17/08/16, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de M.R.B.G.
- Por A.I N° 861 de fecha 29/09/17, el Juzgado de Ejecución 1, Secretaria 2, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B, declaró la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a M.R.B.G. y resolvió el Sobreseimiento Definitivo.
- Por A.I. Nº 504, de fecha 04/07/18, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: "…***XII- DECLARAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PÚBLICO****, su enjuiciamiento de acuerdo a los Artículos 382 al 406 del Código Procesal Penal, a los hechos punibles de* ***LESION DE CONFIANZA E INDUCCION A UN SUBORDINADO A UN HECHO PUNIBLE*** *(art. 192 inc. 1 y 2 y 318 en concordancia con el art 29 inc. 1Ý del CP) en contra de* ***O.R.V.G. y N.T.D.V.; LESION DE CONFIANZA Y COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS*** *(art 192 inc. 1 y 2 y 313 en concordancia con el art 29 inc. 1Ý del CP) en contra de* ***R.G.G.G., L.A.I. Y C.F.C.R.;*** *y por el hecho punible de* ***COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS,*** *(art 313 en concordancia con el art 29 inc. 1Ý del CP) en contra de* ***LIZ PAOLA DUARTE MEZA, R.E.G.M., H.C.D.S., A.A.G., R.D.L.B., L.A.N.J., P.F.J.C., H.C.M.L. y A.M.M.R.,*** *en carácter de autores.".* (Sic).

15. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 01/07/15, la Agente Fiscal Victoria Acuña requirió la notificación del Acta de Imputación a O.R.V.G., N.T.D.V., L.A.I., R.G.G.G., C.F.C.R., Liz Paola Duarte Meza, R.E.G.M., H.C.D.S., H.J.P.P., M.R.B.G. y A.A.G.
- En fecha 09/07/15, se agregó a autos la Nota NHCD N° 1516 de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso Nacional, referente al desafuero, en relación con O.R.V.G. y N.T.D.V.
- En fecha 13/07/15, el Abg. Javier Maidana Camacho tomó intervención como defensor de R.E.G.M. y solicitó copias del expediente.
- En fecha 24/07/15, O.R.V.G., bajo patrocinio del Abg. José Domingo Almada Roig,

interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio.

- En la misma fecha, O.R.V.G., bajo patrocinio del Abg. José Domingo Almada Roig, planteó incidente de nulidad del Acta de Imputación.
- Por A.I. N° 640 de fecha 28/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER al imputado H.C.D.S., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado SANTIAGO JOSE RODAS OLMEDO, con Mat. C.S.J. Nº 8.916, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento"*.
- Por A.I. N° 641 de fecha 28/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER a la imputada C.F.C.R., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado CESAR BLADIMIR CARDOZO RIOS, con Mat. C.S.J. Nº 28.190, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento"*
- Por A.I. N° 642 de fecha 29/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: "*IMPONER a la imputada A.A.G., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado Gerardo Adolfo Díaz Johannsen, con Mat. C.S.J. Nº 29.234, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento"*
- Por A.I. N° 645 de fecha 29/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER a la imputada L.A.I., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado CARLOS MARIA AQUINO LOPEZ, con Mat. C.S.J. Nº 11.470, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento".-*
- Por A.I. N° 646 de fecha 29/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER a la imputada L.P.D.M., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por*

escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado VICTOR HUGO RIVAS SERVIN, con Mat. C.S.J. Nº 11.084, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento"

- Por A.I. N° 649 de fecha 30/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER al imputado R.E.G.M. la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JAVIER FABIAN MAIDANA CAMACHO, con Mat. C.S.J. Nº 19.353, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento. ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*.
- Por A.I. N° 650 de fecha 30/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER a la imputada M.R.B.G., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal de la Abogada NANCY ELIZABETH TELLEZ MARTINEZ, con Mat. C.S.J. Nº 35.781, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento"*.
- En fecha 18/08/15, el expediente judicial fue puesto a disposición del Juzgado con 160 fojas.
- Por A.I. N° 696 de fecha 19/08/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"NO HACER LUGAR al incidente de nulidad del Acta de Imputación Fiscal planteado por la defensa de O.R.V.G. a fs. 61/71 de autos, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. - COSTAS en el orden causado. - ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*.
- En fecha 27/08/15, O.R.V.G., bajo patrocinio del Abg. José Domingo Almada Roig, interpuso recurso de apelación general.
- Por A.I. N° 733 de fecha 2/09/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER a la imputada H.J.P.P. la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado FRANCISCO BOGADO PEREIRA, con Mat. C.S.J. Nº 10.108, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar*

Oficio para su cumplimiento. ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

- Por A.I. N° 749 de fecha 2/09/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: "*IMPONER a la imputada N.T.D.V., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) la prohibición de salir del país; 2) la comparecencia mensual ante la secretaria del juzgado; 3) la fianza personal de los abogados Arturo Daniel, Rodrigo Yódice y Carlos Neffa, hasta cubrir la suma de ochocientos millones de guaraníes, en forma condicionada a que en el plazo de 60 dias sustituyan sus respectivas fianzas por la caución real sobre un inmueble que oportunamente sera ofrecido con el titulo de propiedad, con el certificado de condiciones de dominio y tazacion por el monto señalado anteriormente, y; la prohibición de acercarse y/o concurrir a la Contraloría General de la república, a los efectos de no obstruir la investigación fiscal; previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento".-*
- En fecha 03/09/15, la defensa de N.T.D.V. renunció al mandato y solicitó que se intime a la procesada a nominar nuevos fiadores.
- En fecha 08/09/15, la Agente Fiscal Victoria Acuña contestó el traslado corrídole en relación con O.R.V.G.
- En la misma fecha, el Abg. Gerardo Díaz renunció al mandato como defensor de A.A.G.
- En fecha 11/09/15, el Abg. Carlos Antonio Neffa, defensor de N.T.D.V., comunicó un nuevo número telefónico.
- En fecha 18/09/15, el Abg. Manuel Guanes Nicoli, defensor de R.G.G.G., solicitó el adelanto de audiencia y autorizó a una tercera persona para realizar tareas de procuración.
- En fecha 22/09/15, la Agente Fiscal Victoria Acuña formuló imputación (Acta de Imputación N° 03), requiriendo su notificación y la aplicación de medidas alternativas, en relación con O.R.V.G., N.T.D.V., L.A.I., R.G.G.G., C.F.C.R., R.D.L.B., L.A.N.J., P.F.J.C., H.C.M.L., M.A.G.A., A.D.P.G. y A.M.M.R.
- Por A.I. N° 278 de fecha 02/10/15, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, confirmó el A.I. N° 696 de fecha 19/08/15, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 5, en relación con O.R.V.G.
- Por A.I. N° 841 de fecha 9/10/15, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER a la imputada R.G.G.G. la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado MANUEL ANTONIO GUANES NICOLT, con Mat. C.S.J. Nº 15.496, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento"*
- En fecha 12/10/15, la Agente Fiscal Victoria Acuña solicitó aclaratoria en relación con O.R.V.G., N.T.D.V., L.A.I., R.G.G.G., C.F.C.R. y A.M.M.R.
- Por A.I. N° 842 de fecha 12/10/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"ACLARAR la providencia de fecha 05 de octubre de 2015, obrante a fojas 272 de autos, en el sentido de admitir la ampliación del Acta de Imputación*

peticionado por la Agente Fiscal, con relación a los señores, O.R.V.G., A.M.M.R., N.T.D.V., R.G.G.G., L.A.I. y C.F.C.R.- ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"

- En fecha 13/10/15, las compulsas del expediente judicial fueron devueltas por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, que confirmó el auto apelado en relación con O.R.V.G.
- En fecha 22/10/15, el Abg. José Domingo Almada Roig, en representación de O.R.V.G., interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio.
- En la misma fecha, A.M.M.R. designó defensor.
- Por A.I. N° 872 de fecha 27/10/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., a pedido de la defensa de N.T.D.V., resolvió: *"SUSTITUIR la Fianza Personal del Abogado CARLOS ANTONIO NEFFA, con Mat. C.S.J. Nº 5039 y ACEPTAR COMO CAUCION REAL el inmueble inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos de la Rca. del Paraguay, como finca N° 8095 de Ciudad del Este, bajo el número 4 y al folio 10 y sgtes en fecha 04 de septiembre de 2008 a nombre de ...///..., y en consecuencia Decretar Embargo Preventivo sobre el mismo hasta cubrir la suma de GUARANIES OCHOCIENTOS MILLONES (Gs.800.000.000), previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. (Ley 1286/98).- OFICIAR para su cumplimiento.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- En fecha 27/10/15, la Defensora Pública Alicia Augsten de Sosa, en representación de A.D.P.G., solicitó el reconocimiento de personería y copia del expediente judicial.
- En fecha 02/11/15, el Abg. Javier Maidana Camacho tomó intervención como defensor de A.M.M.R. y solicitó copias.
- Por A.I. N° 899 de fecha 10/11/15, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER al imputado L.A.N.J., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JUAN RAFAEL RAMIREZ ROLON, con Mat. C.S.J. Nº 10.932, con Mat. C.S.J. Nº 19.353, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento"*.
- Por A.I. N° 900 de fecha 10/11/15, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER al imputado R.D.L.B., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JUAN RAFAEL RAMIREZ ROLON, con Mat. C.S.J. Nº 10.932, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento"*.
- Por A.I. N° 901 de fecha 10/11/15, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER al imputado P.F.J.C., la siguiente medida alternativa*

de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JUAN RAFAEL RAMIREZ ROLON, con Mat. C.S.J. Nº 10.932, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento. ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia". –

- Por A.I. N° 907 de fecha 11/11/15, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER al imputado H.C.M.L. la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JUAN RAFAEL RAMIREZ ROLON, con Mat. C.S.J. Nº 10.932, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento"*.
- En fecha 19/11/15, el Abg. Javier Maidana Camacho, defensor de A.M.M.R., solicitó la suspensión de audiencia.
- Por A.I. N° 940 de fecha 27/11/15, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER al imputado A.M.M.R. a la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JAVIER FABIAN MAIDANA CAMACHO, con Mat. C.S.J. Nº 19.353, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento"*.
- Por A.I. N° 986 de fecha 11/12/15, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER al imputado A.D.P.G., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Sr. Hugo Paiva hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento"*.
- Por A.I. N° 987 de fecha 11/12/15, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER a la imputada M.A.G.A., las siguientes medidas alternativas de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código*

Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal de los Abogados GUSTAVO ADOLFO LOPEZ NUÑEZ con Mat. C.S.J. N° 14988 y de MARIA GLORIA BENITEZ RIVEROS con Mat. C.S.J 34879, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento".

- Por A.I. N° 344 de fecha 15/12/15, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, resolvió el recurso referente a la prórroga extraordinaria, en relación con O.R.V.G.
- Por A.I. N° 345 de fecha 17/12/15, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, confirmó las resoluciones recurridas, entre ellas el A.I. N° 896 de fecha 09/11/15, en el marco del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por la defensa de O.R.V.G.
- En fecha 03/02/16, el Abg. Juan Rafael Ramírez Rolón, defensor de H.C.M.L., solicitó permiso para viajar.
- En fecha 08/02/16, el Agente Fiscal Martín Cabrera contestó el traslado corrídole en relación con H.C.M.L.
- Por A.I. N° 47 de fecha 9/02/16, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"IMPONER a la imputada O.R.V.G., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; 3) La prohibición de acercarse y/o concurrir a la contraloría General de la Republica, a los efectos de no obstruir a la investigación fiscal; y 4) La fianza personal del Abogado JOSE DOMINGO ALMADA, con Mat. C.S.J. Nº 5834, hasta cubrir la suma de Gs. 800.000.000 (GUARANIES OCHO CIENTOS MILLONES), en forma condicionada a que en el plazo de 60 días la sustituya por una fianza real por el mismo valor, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran se revocaran las medidas alternativas y se decretara la prisión preventiva del imputado; previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento.- ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia*"
- En fecha 15/03/16, el Abg. Carlos Antonio Neffa, defensor de N.T.D.V., solicitó la revisión de las medidas cautelares.
- En fecha 21/03/16, el Abg. José Domingo Almada Roig, en representación de O.R.V.G., solicitó autorización para salir del país y adjuntó informes de condiciones de dominio.
- En fecha 06/04/16, el Abg. Carlos Antonio Neffa, defensor de N.T.D.V., interpuso recurso de apelación.
- En la misma fecha, la Agente Fiscal Victoria Acuña contestó el traslado corrídole en relación con O.R.V.G.
- En fecha 12/04/16, la Agente Fiscal Victoria Acuña contestó el traslado corrídole en relación con N.T.D.V.
- Por A.I. N° 246 de fecha 26/04/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"AUTORIZAR la salida del país a O.R.V.G., con C.I. N°*

…///…, desde el día 28 de Abril de 2016 hasta el día 06 de Mayo del 2016, debiendo comunicar su regreso al Juzgado, previa Fianza Personal del Abog. JOSE DOMINGO ALMADA con Mat. C.S.J.N° 5.834, hasta cubrir la suma de Guaraníes OCHOCIENTOS MILLONES (Gs. 800.000.000), debiendo en consecuencia, el mismo, comparecer en Secretaría, a los efectos de firmar la Escritura de Fianza pertinente.- OFICIAR para su cumplimiento a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones.- ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"

- Por A.I. N° 101 de fecha 27/04/16, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, confirmó el A.I. N° 246 de fecha 31/03/16, en relación con N.T.D.V.
- En fecha 28/06/16, la Agente Fiscal Victoria Acuña presentó acusación y requirió la apertura a juicio oral y público en relación con O.R.V.G., N.T.D.V., L.A.I., R.G.G.G., C.F.C.R., Liz Paola Duarte Meza, R.E.G.M., H.C.D.S., A.A.G., R.D.L.B., L.A.N.J., P.F.J.C., H.C.M.L. y A.M.M.R.
- En la misma fecha, la Agente Fiscal Victoria Acuña requirió la suspensión condicional del procedimiento en relación con H.J.P.P., M.R.B.G., M.A.G.A. y A.D.P.G., y presentó la Nota N° 71 en relación con N.T.D.V.
- En fecha 30/06/16, el Abg. Guido Mateo Cardozo Ríos aceptó el cargo de defensor de C.F.C.R. y solicitó fotocopias del expediente.
- En fecha 04/07/16, la Abg. Nancy Elizabeth Téllez Martínez, defensora de M.R.B.G., propuso forma de notificación.
- En fecha 05/07/16, el Abg. Federico Daniel Torres Tavarelli tomó intervención como defensor de N.T.D.V., solicitó el reconocimiento de personería y la revisión de la medida cautelar.
- En fecha 06/07/16, la Agente Fiscal Victoria Acuña remitió la carpeta fiscal y las evidencias, y requirió inclusión probatoria, en relación con O.R.V.G., N.T.D.V., L.A.I., R.G.G.G., C.F.C.R., Liz Paola Duarte Meza, R.E.G.M., H.C.D.S., H.J.P.P., M.R.B.G., A.A.G., R.D.L.B., L.A.N.J., P.F.J.C., H.C.M.L., M.A.G.A., A.D.P.G. y A.M.M.R.
- En fecha 07/07/16, la Agente Fiscal Victoria Acuña justificó su inasistencia a la audiencia fijada en relación con N.T.D.V.
- En la misma fecha se dictó el A.I. N° 557, que fue posteriormente confirmado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, por A.I. N° 202 de fecha 29/08/16.
- En fecha 11/07/16, el Abg. Víctor Hugo Rivas, defensor de Liz Paola Duarte Meza, solicitó copias del expediente.
- En fecha 22/07/16, la Defensora Pública Alicia Augsten de Sosa tomó intervención como defensora de A.A.G. y solicitó el reconocimiento de personería y copia íntegra del expediente.
- En la misma fecha, el expediente del recurso extraordinario de casación, en relación con O.R.V.G., fue recepcionado de la Secretaría Judicial III de la Corte Suprema de Justicia.
- En la misma fecha, la Agente Fiscal Victoria Acuña remitió documentales.
- En fecha 01/08/16, el Abg. Federico Daniel Torres Tavarelli, defensor de N.T.D.V., interpuso recurso de apelación general.
- En fecha 05/08/16, la Agente Fiscal Victoria Acuña contestó el traslado corrídole en relación con N.T.D.V.
- En fecha 10/08/16, el Abg. José Domingo Almada Roig, en representación de O.R.V.G., interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio y su fundamentación.
- En fecha 11/08/16, el Abg. Santiago Rodas, defensor de H.C.D.S., solicitó acceso real a las pruebas presentadas por la acusación.

- Por A.I. Nº 684, de fecha 17/08/16, el Juez Penal de Garantías Nº 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de H.J.P.P.
- Por A.I. N° 202 de fecha 29/08/16, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, confirmó el A.I. N° 557 de fecha 07/07/16, en relación con N.T.D.V.
- Por A.I. N° 971 de fecha 13/09/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 resolvió el pedido de permiso temporal formulado por R.G.G.G.
- Por A.I. N° 230 de fecha 20/09/16, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, no hizo lugar a la recusación deducida por N.T.D.V. contra el Juez Penal de Garantías N° 5.
- Por A.I. N° 229 de fecha 20/09/16, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, revocó las resoluciones recurridas (providencia de fecha 28/07/16 y A.I. N° 674 de fecha 16/08/16) y confirmó los demás puntos de la providencia de fecha 28/07/16, en relación con O.R.V.G.
- En fecha 02/11/16, el Abg. Santiago Rodas, defensor de H.C.D.S., urgió pronto despacho.
- En fecha 23/11/16, el Abg. Santiago Rodas, defensor de H.C.D.S., interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio y solicitó la suspensión de la audiencia preliminar.
- En fecha 22/03/17, el expediente judicial fue devuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, en relación con H.C.D.S.
- En fecha 28/03/17, el Abg. Santiago Rodas, defensor de H.C.D.S., solicitó copias de las evidencias a su costa.
- En fecha 08/06/17, el Abg. Jorge Enrique Bogarín González, defensor de N.T.D.V., solicitó el reconocimiento de personería, constituyó domicilio y solicitó copia del expediente.
- Por A.I. N° 154 de fecha 22/06/17, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, no hizo lugar a la recusación deducida por N.T.D.V. contra el Juez Penal de Garantías N° 5, Abg. Alcides Corbeta.
- En fecha 23/06/17, el expediente de recusación fue puesto a disposición en la Secretaría del Juzgado.
- Por A.I. N° 256 de fecha 01/09/17, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, admitió el recurso de apelación deducido por N.T.D.V. contra la providencia de fecha 13/06/17 y el A.I. N° 536 de fecha 13/06/17, y confirmó las resoluciones recurridas.
- En fecha 13/09/17, el expediente fue devuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, habiéndose confirmado las resoluciones recurridas por N.T.D.V.
- En la misma fecha, el Abg. Juan Rafael Ramírez Rolón, defensor de R.D.L.B., solicitó autorización para gestionar pasaporte y permiso para viajar.
- En fecha 14/09/17, se recepcionaron dos cédulas de notificación del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, dirigidas a la Agente Fiscal Victoria Acuña y a N.T.D.V.
- En fecha 24/10/17, el Abg. Federico Daniel Torres Tavarelli, defensor de N.T.D.V., solicitó la suspensión de audiencia y justificó su ausencia.
- Por A.I. N° 765 de fecha 26/10/17, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"AUTORIZAR la salida del país a R.D.L.B., con C.I. Nº ...///..., desde el día 05 al 15 de diciembre de 2017, debiendo comunicar su regreso al Juzgado, previa Fianza Personal de la Abog. JUAN RAFAEL RAMIREZ ROLON, con Mat. C.S.J. Nº 10.932, hasta cubrir la suma de Guaraníes Seiscientos millones (Gs.600.000.000), debiendo en consecuencia, el mismo, comparecer en Secretaría, a los efectos de firmar la Escritura de Fianza pertinente.- OFICIAR para su cumplimiento a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones.- ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte*

Suprema de Justicia.-"

- En fecha 14/11/17, los Abgs. Álvaro Arias Ayala y Paola Villalba, defensores de N.T.D.V., solicitaron la revisión de las medidas cautelares.
- En fecha 16/11/17, el Abg. Álvaro Arias Ayala, defensor de N.T.D.V., presentó primer urgimiento.
- Por A.I. N° 809 de fecha 17/11/17, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *"NO HACER LUGAR a la revision de las medidas alternativas peticionada por la defensa de N.T.D.V., ...///..., por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- Por A.I. N° 348 de fecha 14/12/17, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la defensa de N.T.D.V. contra la providencia de fecha 14/11/17.
- Por A.I. N° 349 de fecha 14/12/17, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, admitió el recurso de apelación interpuesto por la defensa de N.T.D.V. contra el A.I. N° 809 de fecha 17/11/17, y lo confirmó.
- En fecha 20/12/17, el Abg. Juan Rafael Ramírez Rolón, defensor de R.D.L.B., comunicó el reingreso al país de su defendido.
- Por A.I. N° 194 de fecha 21/03/18, el Juzgado Penal de Garantías N° 5 resolvió el pedido de autorización para salir del país formulado por R.G.G.G.
- En fecha 08/06/18, el expediente de acción de inconstitucionalidad fue devuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, en relación con N.T.D.V.
- En fecha 24/08/18, A.M.M.R., bajo patrocinio del Abg. Rubén Ávila, solicitó autorización para viajar.
- Por A.I. N° 223 de fecha 31/08/18, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la defensa de N.T.D.V. contra el auto de apertura a juicio oral, A.I. N° 504 de fecha 04/07/18.
- Por A.I. N° 224 de fecha 31/08/18, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la defensa de H.C.D.S. contra el auto de apertura a juicio oral, A.I. N° 504 de fecha 04/07/18.
- En fecha 04/09/18, el expediente judicial fue devuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, en relación con A.M.M.R.
- En fecha 21/09/18, A.M.M.R. presentó escrito poniendo a conocimiento del Juzgado.
- Por A.I. N° 757 de fecha 21/12/18, el Juzgado de Sentencia N° 1 no hizo lugar al pedido de levantamiento de la medida cautelar de prohibición de acercarse a la Contraloría General de la República, en relación con N.T.D.V.
- Por **S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19**, el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Jueces Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte, resolvió… "***1. DECLARAR**, la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la **JUEZA MESALINA FERNANDEZ FRANCO** como Presidenta y como Miembros Titulares, las **JUEZAS GLORIA HERMOSA FLEITAS** y **MERCEDES AGUIRRE UGARTE**, para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. 2. **DECLARAR** probado en juicio los presupuestos de la punibilidad de la conducta de los acusados **O.R.V.G.; N.T.D.V.; R.G.G.G.; L.A.I.; C.F.C.R. por el Hecho Punible de LESION DE CONFIANZA**. Y de los acusados **LIZ PAOLA DUARTE MEZA; H.C.D.S. y R.E.G.M., por el Hecho Punible de COBRO INDEBIDO DE***

***HONORARIOS**… **11. CONDENAR** al Acusado **O.R.V.G.**…a la pena privativa de libertad de **04 (CUATRO) AÑOS que** la deberá cumplir en la PRISION MILITAR DEVIÑAS CUE, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente…**13. CONDENDAR** a la acusada **N.T.D.V.**… a la pena privativa de libertad de **2 (DOS) AÑOS** que la deberá cumplir en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. **14. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA** de la acusada **N.T.D.V.** por el periodo máximo de 2 años… **15. CONDENAR** al acusado **R.G.G.G.**… a la pena privativa de libertad de **2 (DOS) AÑOS** que la deberá cumplir en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBÚ, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. **16. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DEL ACUSADO R.G.G.G.**, por el periodo máximo de 2 años… **17. CONDENAR** a la acusada **L.A.I.**… a la pena privativa de libertad de **2 (DOS) AÑOS** que la deberá cumplir en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. **18. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DE LA ACUSADA L.A.I.**, por el periodo máximo de 2 años… **19. CONDENAR** a la **acusada C.F.C.R.**… a la pena privativa de libertad de **2 (DOS) AÑOS** que deberá cumplirla en la Casa de Mujeres del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. **20. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DE LA ACUSADA C.F.C.R.**, por el periodo máximo de 2 años… **21. CONDENAR** a la acusada **LIZ PAOLA DUARTE MEZA**… a la pena privativa de libertad de **1 (UN) AÑO y 9 (NUEVE) meses** que la deberá cumplir en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. **22. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DE LA ACUSADA LIZ PAOLA DUARTE MEZA**, por el periodo máximo de 2 años, bajo las siguientes obligaciones y reglas de conducta: 1- la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización del juzgado de ejecución competente. 2- la obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; **3- la obligación de devolver a la CGR la suma de percibida en concepto de horas adicionales equivalente a la suma de gs. 160.083.711 en un periodo máximo de tres años** a contar a partir de que la presente Resolución quede firme y ejecutoriada.**23. CONDENAR** al acusado **H.C.D.S.** … a la pena privativa de libertad de **1 (UN) AÑO y 9 (NUEVE) meses** que la deberá cumplir en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBÚ, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. **24. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DEL ACUSADO H.C.D.S.**, por el periodo de 2 años bajo las siguientes obligaciones y reglas de conducta: 1- la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización del juzgado de ejecución competente. 2- la obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3**- la obligación de devolver a la CGR la suma percibida en concepto de horas adicionales equivalente a la suma de gs. 36.317.021 en un periodo máximo de tres años** a contar a partir de que la presente Resolución quede firme y ejecutoriada. **25. CONDENAR al acusado R.E.G.M.**… a la pena privativa de libertad de **1 (UN) AÑO y 9 (NUEVE) meses** que la deberá cumplir en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBÚ, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. **26. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DEL ACUSADO R.E.G.M.,** por el periodo de 2 años bajo las siguientes obligaciones y reglas de conducta: 1- la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización del juzgado de ejecución competente. 2- la obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; **3- la obligación de devolver a la CGR la suma percibida en concepto de horas**

adicionales equivalente a la suma de gs. 36.811.047 en un periodo máximo de tres años *a contar a partir de que la presente Resolución quede firme y ejecutoriada.* ***27. DECLARAR no probada la existencia del Hecho Punible de Cobro Indebido de Honorarios*** *previsto en el Art. 313 del C.P. en relación a los acusados R.D.L.B., L.A.N.J., P.F.J.C., H.C.M.L., A.A.G. y A.M.M.R..* ***28. ABSOLVER DE REPROCHE Y PENA*** *a los acusados* ***R.D.L.… A.A.G.… L.A.N.J.… P.F.J.C.… H.C.M.L.… A.M.M.R…".***

- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 03/06/19, por el Abg. José Domingo Almada Roig, en representación de O.R.V.G., contra la S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.
- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por los defensores técnicos Abg. Guido Cardozo y Abg. Rodolfo Carvallo Bernal, en representación de C.F.C.R., contra la S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Jueces Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.
- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por los defensores técnicos Abg. Álvaro Arias y Abg. Paola Villalba Pomata, en representación de N.T.D.V., contra la S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.
- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por el defensor técnico Abg. Álvaro Arias, en representación de Liz Paola Duarte Meza, contra la S.D. Nº142, de fecha10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.
- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por el defensor técnico Abg. Santiago Rodas Olmedo, en representación de **H.C.D.S.**, contra la S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.
- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por el defensor técnico Abg. Javier Maidana Camacho, en representación de R.E.G.M., contra la S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.
- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por el defensor técnico Abg. Carlos Maria Aquino López, en representación de L.A.I., contra la S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.
- Recurso de Apelación Especial y Nulidad, interpuesto en fecha 04/06/19, por el defensor técnico Abg. Vidal Peña, en representación de R.G.G.G., contra la S.D. Nº 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.

- En fecha 09/06/19, según Requerimientos Nos. 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, la Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Orden Económico, Victoria Acuña, contestó todos los traslados de los recursos interpuestos por los defensores técnicos de: a) O.R.V.G., b) N.T.D.V., c) Liz Paola Duarte, d) ***H.C.D.S.***, e) R.E.G.M., f) L.A.I., g) R.G.G.G. y h) C.F.C.R., todos contra la S.D. Nº 142 de fecha 10/05/19, Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.
- Por A.I. N° 284 de fecha 10/06/19, el Juzgado de Sentencia N° 1 sustituyó la fianza real a favor de N.T.D.V.
- Por A.I. N° 313 de fecha 21/06/19, el Tribunal de Sentencias N° 1, resolvió: *"NO HACER LUGAR a la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva que pesa sobre el condenado O.R.V.G."*.
- Por A.I. N° 235 de fecha 03/07/19, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, admitió el recurso de apelación interpuesto por la defensa de O.R.V.G. contra el A.I. N° 313 de fecha 21/06/19, y lo confirmó.
- Por **S.D. Nº 97, de fecha 23/12/19**, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Emiliano R. Rolón Fernández, Arnulfo Arias Maldonado y Gustavo A. Ocampos, resolvió: "***RESUELVE 1. DECLARAR*** *la competencia de este Tribunal para atender los recursos de apelación especial interpuestos por las defensas técnicas.* ***2. ADMITIR*** *los recursos de apelación especial interpuestos por las defensas técnicas de; a) O.R.V.G., b) N.T.D.V., c) Liz Paola Duarte, d)* ***H.C.D.S.****, e) R.E.G.M., f) L.A.I., g) R.G.G.G.y h) C.F.C.R. todos contra la S.D. Nº 142 del 10 de mayo de 2019, dictada por el Tribunal de Sentencia, integrado por los Jueces Mesalina Fernández Franco como Presidente, Mercedes Aguirre y Gloria Hermosa Fleitas, y como Miembros Titulares.* ***3. CONFIRMAR*** *la SD Nº 142 del 10 de mayo del 2019, en todas sus partes…"*
- Por A.I. N° 864 de fecha 24/12/19, el Juzgado de Sentencia N° 1 autorizó la salida del país del condenado R.G.G.G.
- En fecha 21/02/2020, fue interpuesto el Recurso Extraordinario de Casación, por los defensores técnicos Abg. Álvaro Arias y Abg. Paola Villalba Pomata, en representación de N.T.D.V., contra la S.D. Nº 97, de fecha 23/12/19, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Emiliano R. Rolón Fernández, Arnulfo Arias Maldonado y Gustavo A. Ocampos.
- En fecha 21/02/2020, fue interpuesto el Recurso Extraordinario de Casación, por el defensor técnico Abg. Álvaro Arias, en representación de Liz Paola Duarte Meza, contra la S.D. Nº 97, de fecha 23/12/19, dictada por el dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Emiliano R. Rolón Fernández, Arnulfo Arias Maldonado y Gustavo A. Ocampos.

<u>Nro. de Sistema 65/2020, Secretaria Judicial III.</u>

- Expediente Recurso Extraordinario de Casación, contra la S.D. Nº 97 de fecha 23/12/19, se encuentra integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes (Preopinante) y los Ministros Dres. Manuel Dejesús Ramírez Candía y Luis María Benítez Riera.
- Por providencia de fecha 15/09/2020, la Ministra Dra. María Carolina Llanes, resolvió agregar el recurso de Casación a los autos principales, su foliatura y ordenó correr traslado a la Fiscalía General del Estado y posteriormente el estudio de la cuestión de fondo del presente recurso.
- En fecha 27/10/2020, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado sobre el Recurso

Extraordinario de Casación, desde el 28/04/2021 se encuentra en el despacho de la Ministra Dra. María Carolina Llanes con proyecto 3 firmas.

- Por Acuerdo y Sentencia Nº 479, de fecha 18/05/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes (Preopinante) y los Ministros Dres. Manuel Dejesús Ramírez Candía y Luis María Benítez Riera, resolvió: ***"1. DECLARAR ADMISIBLE*** *el recurso extraordinario de casación interpuesto por: 1) el Abg. José Domingo Almada en representación del procesado O.R.V.G.; 2) el Abg. Álvaro Arias por la defensa de N.T.D.V. y de Liz Paola Duarte Meza; 3) el Abg. Santiago Rodas Olmedo en representación de los procesados* ***H.C.D.S.*** *y de R.E.G.M.; 4) el Abg. Sebastián García de Zúñiga por la defensa de R.G.G.G.: contra del Acuerdo y Sentencia Nº 97 del 23 de diciembre de 2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala – Capital.* ***2. NO HACER LUGAR*** *al recurso extraordinario de casación interpuesto por: 1) el Abg. José Domingo Almada en representación del procesado O.R.V.G.; 2) el Abg. Álvaro Arias por la defensa de N.T.D.V. y de Liz Paola Duarte Meza; 3) el Abg. Santiago Rodas Olmedo en representación de los procesados* ***H.C.D.S.*** *y de R.E.G.M.; 4) el Abg. Sebastián García de Zúñiga por la defensa de R.G.G.G.* ***3) RECTIFICAR*** *el Acuerdo y Sentencia Nº 97 del 23 de diciembre del 2019, de acuerdo a la fundamentación complementaria expuesta en el presente fallo, conforme lo autoriza el art. 475 in fine del C.P.P...* ***4) IMPONER*** *las costas en esta instancia, a los condenados.* ***5) ANOTAR,*** *notificar y registrar…"* (Sic).

- En fecha 24/05/2021, vía atención permanente fue presentado aclaratoria, contra el Acuerdo y Sentencia N° 479, de fecha 18/05/2021, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes y los Ministros Dres. Manuel Dejesús Ramírez Candía y Luis María Benítez Riera, por las siguientes personas: 1) Abg. Álvaro Arias en representación de las procesadas Liz Paola Duarte y N.T.D.V.; 2) R.G.G.G. por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Vidal Peña; 3) Abg. Santiago Rodas en representación de H.C.D.S. y R.E.G.M.

- Por Acuerdo y Sentencia Nº 925, de fecha 17/09/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes y los Ministros Dres. Manuel Dejesús Ramírez Candía y Luis María Benítez Riera, resolvió: ***"DECLARAR INADMISIBLE*** *a la aclaratoria del Acuerdo y Sentencia N° 479 del 18 de mayo de 2021, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, solicitado por: 1) Abg. Álvaro Arias en representación de las procesadas Liz Paola Duarte y N.T.D.V.; 2) R.G.G.G. por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Vidal Peña; 3) Abg. Santiago Rodas en representación de H.C.D.S. y R.E.G.M."*

- Por A.I. Nº 1123, de fecha 17/09/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes y los Ministros Dres. Manuel Dejesús Ramírez Candía y Luis María Benítez Riera, resolvió: ***"DECLARAR INADMISIBLE*** *el recurso de reposición formulado por el Abg. Álvaro Arias en representación de las procesadas Liz Paola Duarte y N.T.D.V. en contra el Acuerdo y Sentencia N° 479 del 18 de mayo de 2021, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia…"* .

- Por A.I. N° 771 de fecha 29/11/2019, el Tribunal de Sentencias N° 1, resolvió: *"HACER LUGAR a la sustitución de medida cautelar de prisión preventiva que pesa sobre el condenado O.R.V.G.".*

<u>JUZGADO DE EJECUCION PENAL 2, SECRETARIA 3</u>

R.E.G.M.:

- Por A.I N° 153 de fecha 24/01/22 dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, tuvo por recibido los autos principales.

- Por A.I N° 1672 de fecha 02/09/22 dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, estableció el periodo de prueba hasta el 26 de julio de 2024.
- Por A.I. N° 261 de fecha 04/03/24, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, a cargo del Juez Penal Carlos Luis Mendoza Peña, previa audiencia del 28/02/24 en la que la defensa se comprometió a cancelar antes del 15/07/24 la suma de Gs. 36.811.047 a devolver a la Contraloría General de la República, resolvió: *"1) RATIFICAR las obligaciones impuestas a R.E.G.M. por S. D. N° 142/19 de fecha 10 de mayo de 2019; de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. - 2) ACEPTAR LA PROPUESTA DE LA DEFENSA, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, el día 15 de julio de 2024 será ampliado el plazo - 3) ANOTAR, registrar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"*
- Por A.I N° 1083 del 09/08/24, se declaró la extinción de la acción penal.

N.T.D.V.

- Por A.I. N° 2222 de fecha 06/12/21, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, tuvo por recibida la causa.
- Por A.I. N° 2296 de fecha 17/12/21, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, tuvo por recibida la causa.
- Por A.I N° 668 de fecha 25/05/23, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, resolvió declarar la extinción de la pena con relación a N.T.D.V.

R.G.G.G.:

- Por A.I. N° 2220 de fecha 6/12/21, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, tuvo por recibida la causa.
- Por A.I. N° 2383 de fecha 30/12/21, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, tuvo por cumplido lo dispuesto en el art. 237 del Código de Ejecución Penal y estableció el plazo del periodo de prueba.
- Por A.I. N° 60 de fecha 18/01/22, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, tuvo por recibida la causa.
- Por A.I. N° 424 de fecha 04/03/22, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, no hizo lugar al pedido de modificación formulado por R.G.G.G.
- Por A.I N° 664 de fecha 25/05/23, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, declaró la extinción de la pena

L.A.I.:

- Por A.I. N° 2221 de fecha 6/12/21, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, tuvo por recibida la causa.
- Por A.I. N° 2273 de fecha 20/12/21, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, tuvo por cumplido lo dispuesto en el art. 237 del Código de Ejecución Penal.
- Por A.I. N° 347 de fecha 23/02/22, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, dictó resolución de ampliación en la presente causa.
- Por A.I. N° 1572 de fecha 25/08/22, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, amplió el periodo de prueba.
- Por A.I. N° 1913 de fecha 13/10/22, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, amplió el periodo de prueba en relación con L.A.I. y la intimó al cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Por A.I N° 16 de fecha 04/01/23, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, resolvió declarar la extinción de la pena

C.F.C.R.

- Por A.I. N° 2223 de fecha 6/12/21, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, tuvo por recibida la causa.

- Por A.I. N° 2283 de fecha 21/12/21, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, tuvo por recibida la causa.
- Por A.I N° 654 de fecha 31/03/23, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, declaró la extinción de la pena

- En fecha 24/11/2021, el Juzgado De Sentencia Nro. 27 conforme a lo establecido en la Acordada N° 1210 de fecha 06 de noviembre de 2017, procedió a realizar el sorteo informático de asignación del Juzgado de Ejecución Penal que tendrá a su cargo el control y seguimiento de la Causa: O.R.V.G., N.T.D.V., R.G.G.G., L.A.I., C.F.C.R., LIZ P. DUARTE M., R.E.G.M., ***H.C.D.S.*** Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS, 36/ 2015, en tal sentido el Sistema informático ha asignado la causa O.R.V.G., N.T.D.V., R.G.G.G, L.A.I., C.F.C.R., LIZ P. DUARTE M., R.E.G.M., ***H.C.D.S.*** Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS, 36/2015 al JUZGADO DE EJECUCION PENAL SEGUNDO TURNO Sria.3.
- Por A.I. N° 2195, de fecha 06/12/2021, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Secretaría N° 3, a cargo de la Jueza Penal Letizia Paredes, resolvió: ***"1°) TENER*** *por recibida la presente causa seguida a* ***O.R.V.G.****, por la comisión del hecho punible de* ***LESION DE CONFIANZA****, donde fue condenado a la pena privativa de libertad de* ***CUATRO AÑOS. 2°) REVOCAR el ARRESTO DOMICILIARIO*** *del señor* ***O.R.V.G.****, decretado por A.I. N° 771 de fecha 29 de noviembre de 2021, domiciliado ubicado en las calles Paraguarí 820 entre 11 y 12 proyectadas del Barrio Obrero de la ciudad de Asunción.* ***3°) ORDENAR*** *la captura del condenado* ***O.R.V.G.,*** *quien una vez capturado pasará inmediatamente a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, debiendo comunicar a esta Magistratura una vez cumplida.* ***LIBRAR*** *oficio a la Comandancia de la Policía Nacional, a efectos de hacer efectiva la presente Orden…"*
- Por A.I. N° 2238, de fecha 09/12/2021, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Secretaría N° 3, a cargo de la Jueza Penal Letizia Paredes, resolvió: ***"1°) DETERMINAR*** *el cómputo definitivo de la sentencia aplicada en estos autos, considerando el exordio de la presente resolución y en consecuencia establecer que el condenado* ***O.R.V.G.*** *compurgará la pena privativa de libertad de* ***CUATRO AÑOS*** *en fecha* ***12 de mayo de 2023****, teniendo a la fecha cumplida la mitad de la condena y tendrá derecho a solicitar la libertad condicional a partir del 10 de enero de 2022.* ***2°) DISPONER*** *que el Organismo Técnico Criminológico examine al condenado* ***O.R.V.G.*** *y proponga: a) El establecimiento apropiado para su reclusión y/o sección dentro del establecimiento; b) El tratamiento específico recomendable para el proceso de reinserción de la condenada (psicológico, psiquiátrico, medico, estudio, trabajo, etc.), el que deberá ser remitido a esta Magistratura en el plazo máximo de 45 días.* ***3°) OFICIAR*** *a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios para la notificación personal de la presente resolución al condenado, debiendo asentarse en su legajo personal.* ***4°) PROMOVER a O.R.V.G.*** *a un programa específico (laboral y/o capacitación), y en caso necesario realice tratamiento psicológico con los profesionales psicológicos de lugar de reclusión, previa información y consentimiento de la misma, debiendo el Organismo Técnico Criminológico comunicar al citado las consecuencias negativas de la no participación en los programas de reinserción.* ***6°) ANOTAR,*** *registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia."*.
- En fecha 10/02/2022, el abogado Yamil Coluchi Báez, en representación de O.R.V.G., solicitó el beneficio de salidas transitorias, los viernes de cada semana con la obligación de retornar al penal el domingo, o con la frecuencia que el Juzgado ordene.
- Por providencia de fecha 11/02/2022, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Secretaría N° 3, a cargo de la Jueza Penal Letizia Paredes, resolvió: *"Del pedido de salida transitorias solicitado*

por la defensa técnica del condenado O.R.V.G. que antecede, y notando esta proveyente que el citado condenado fue promovido al periodo de tratamiento por A.I. N° 2238 de fecha 09 de diciembre de 2021 y lo dispuesto por el Art. 74 inciso 2 del Código de Ejecución Penal: "…//… En el periodo de tratamiento, desde la culminación del periodo de observación, hasta la mitad de la pena; pero no podrá durar menos de seis meses…" no hacer lugar por improcedente".

- Por A.I. N° 270, de fecha 16/02/2022, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Secretaría N° 3, a cargo de la Jueza Penal Letizia Paredes, resolvió: ***"1) NO HACER LUGAR** a la incorporación al periodo de prueba del condenado **O.R.V.G.** de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. **2) DISPONER** el seguimiento el tratamiento psicológico por el tiempo y la presencia que el profesional tratante estime necesario, previo consentimiento firmado del condenado. Ofíciese a sus efectos. **3) ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*
- Por A.I. N° 81 de fecha 01/04/22, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, declaró admisible el recurso de apelación interpuesto por la defensa de O.R.V.G. contra el A.I. N° 270 de fecha 16/02/22, y lo confirmó.
- Por A.I. N° 1369 de fecha 08/07/22, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, señaló audiencia al condenado O.R.V.G.
- Por A.I. N° 1558, de fecha 25/08/2022, dictado por la Juez Penal Letizia Paredes, resolvió: *"...**1. NO HACER LUGAR** al pedido de libertad condicional a favor del condenado **O.R.V.G**. de conformidad a las manifestaciones vertidas en audiencia; 2. INICIAR, los trámites para la promoción al periodo de prueba conforme al Organismo Técnico Criminológico obrante en autos, el cual se analizarán según los artículos 73 y 74del Código de Ejecución; 3. ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia..."*
- Por A.I. N° 364, de fecha 13/10/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, resolvió: ***"ADMITIR,** el recurso de Apelación General interpuesto por el Abog. **YAMIL COLUCHI BAEZ** en representación de **O.R.V.G.** contra el A. I. N° 1558 de fecha 25 de agosto de 2022, dictado por la Jueza Penal de Ejecución Nº 2 secretaría 3, LETIZIA PAREDES. - **REVOCAR**, por los fundamentos precedentemente expuestos, el A. I. N° 1558 de fecha 25 de agosto de 2022, en todas sus partes. - **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia".*
- Por A.I Nº 1907 de fecha 14/10/2022, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N.º 2, secretaria 3, resolvió HACER LUGAR *a la libertad condicional a favor del condenado **O.R.V.G.***
- Por A.I. N° 677 de fecha 06/06/23, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, declaró extinguida la pena en relación con O.R.V.G.

16. ULTIMA ACTUACION

JUZGADO DE EJECUCION PENAL 2, SECRETARIA 3

LIZ PAOLA DUARTE MEZA

- Por A.I N° 152 de fecha 24/01/22, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, tuvo por recibido los autos principales.
- Por A.I. N° 116 de fecha 04/05/22, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, declaró admisible el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Liz Paola Duarte Meza contra el A.I. N° 152 de fecha 24/01/22, y lo confirmó.
- Por A.I N° 1608 de fecha 02/09/22, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, estableció el periodo de prueba hasta el 26 de julio de 2024.

- Por A.I. N° 81 de fecha 25/01/23, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, hizo lugar al recurso de reposición interpuesto por Liz Paola Duarte Meza.
- Por A.I N° 260 de fecha 29/02/24, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, se amplió el periodo de prueba hasta el **26 de julio de 2027.**
- Providencia de fecha 25 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, a cargo de la Juez Penal Cynthia Margarita Sostoa Santander, mediante el cual resolvió: "*Atenta al estado actual de autos, intímese a LIZ PAOLA DUARTE MEZA para que en el plazo de cinco días, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas (certificado de vida y residencia actualizado.), bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá a la revocación del beneficio otorgado. – Notifíquese".*
- En fecha 19/03/2026, el Abg. Rodrigo Resquín, en representación de Liz Paola Duarte Meza, presentó escrito comunicando el cumplimiento del A.I N° 260 de fecha 29/02/24 y adjuntó la boleta de depósito de fecha 16/03/2026 (Serie G N° 1054580), por la suma de Gs. 5.299.590, solicitando se tenga por cumplida la obligación de depositar dicha suma resuelta por el citado A.I.
- En fecha 17/08/2026, el Abg. Rodrigo Resquín, en representación de Liz Paola Duarte Meza, presentó escrito comunicando el cumplimiento del A.I N° 260 de fecha 29/02/24 y adjuntó la boleta de depósito realizada el 14/08/2026, por la suma de Gs. 5.299.590, correspondiente al mes de Agosto.
- En fecha 11/09/2026, el Abg. Rodrigo Resquín, en representación de Liz Paola Duarte Meza, presentó escrito comunicando el cumplimiento del A.I N° 260 de fecha 29/02/24 y adjuntó la boleta de depósito realizada el 10/09/2026, por la suma de Gs. 5.299.590, correspondiente al mes de Setiembre.
- En fecha 14/10/2026, el Abg. Rodrigo Resquín, en representación de Liz Paola Duarte Meza, presentó escrito comunicando el cumplimiento del A.I N° 260 de fecha 29/02/24 y adjuntó la boleta de depósito realizada el 08/10/2026, por la suma de Gs. 5.299.590, correspondiente al mes de Octubre.

H.C.D.S.

- Por A.I N° 151 de fecha 24/02/22, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, tuvo por recibido los autos principales
- Por A.I N° 1673 de fecha 02/09/22, estableció el periodo de prueba hasta el 26 de julio de 2024.
- Por A.I. N° 872 de fecha 04/07/23, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, hizo lugar al cambio de domicilio del condenado H.C.D.S.
- Por A.I N° 263 del 04/03/24, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3,se amplió el periodo de prueba hasta el **26 de julio de 2026**
- Providencia de fecha 25 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, a cargo de la Juez Penal Cynthia Margarita Sostoa Santander, mediante el cual resolvió: "*Atenta al estado actual de autos, intímese a **H.C.D.S.** para que en el plazo de cinco días, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas (certificado de vida y residencia actualizado.), bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá a la revocación del beneficio otorgado. – Notifíquese".*
- A.I Nº 1110 de fecha 12 de agosto de 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Cynthia Margarita Sostoa Santander, mediante el cual resolvió:.*1) DECLARAR EXTINGUIDA la pena en la presente causa con relación a **H.C.D.S.**, por los fundamentos expuestos en el*

exordio de la presente resolución. 2) EXPÍDASE cheque judicial a nombre de la Contraloría General de la República por la suma de Gs 36.317.021 (treinta y seis millones trescientos diecisiete mil veinte y uno guaraníes) con intervención de la Contaduría General de los Tribunales 3) EXPÍDASE cheque judicial a nombre de H.C.D.S. por la suma de Gs 122.979 (ciento veintidós novecientos setenta y nueve mil guaraníes) con intervención de la Contaduría General de los Tribunales.4) LIBRESE oficios para la comunicación de la presente resolución. 5) ORDENAR el archivamiento del presente expediente. 6) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia…".

- Por Oficio N° 1162 de fecha 13/08/2026, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, comunicó al Departamento de Informática de la Policía Nacional lo resuelto por A.I Nº 1110 de fecha 12/08/2026 con relación a ***H.C.D.S.*** En fecha 13/08/2026, el Departamento de Informática de la Policía Nacional dio respuesta al oficio, informando que lo comunicado fue procesado, quedando así diligenciado.
- Por Oficio N° 1163 de fecha 13/08/2026, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno, Secretaría 3, comunicó a la Dirección General de Migraciones lo resuelto por A.I Nº 1110 de fecha 12/08/2026 con relación a ***H.C.D.S.***
- Por Oficio N° 539 de fecha 13/08/2026, la Jueza Penal de Ejecución Cynthia Sostoa Santander comunicó a la Contraloría General de la República lo resuelto por A.I N° 1110 de fecha 12/08/2026, adjuntando copia de la resolución judicial, en el marco de la causa caratulada "O.R.V.G. y Otros s/ Cobro Indebido de Honorarios".

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 30/10/2026